

MAT.: APRUEBA ORDENANZA SOBRE NOTIFICACIONES Y RESOLUCIONES MUNICIPALES.

LO PRADO, 22 NOV 2004

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS :

La Ley 19.880, publicada en el Diario Oficial de 29 de mayo de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado, y lo dispuesto en los artículos 5 letra d), 12, 63 letra i), 65 letra j) y 79 letra b) de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO :

- 1.- La Ordenanza N° 02, de 14 de agosto de 1985 sobre Notificaciones y Publicaciones de las Resoluciones Municipales.
- 2.- La necesidad de modificar la citada Ordenanza para adecuarla a las normas de la ley 19.880.
- 3.- El memorándum N°401 de 18 agosto de 2004 de la Directora de Asesoría Jurídica.
- 4.- El memorándum N°084 de 27 de septiembre de la Secretaria Municipal.
- 5.- El memorándum N°562 de 11 de noviembre de 2004 de la Directora de Asesoría Jurídica (S)
- 6.- El acuerdo N°078 tomado en la sesión ordinaria N°19 de 7 de septiembre de 2004 del Concejo Municipal.

TENIENDO PRESENTE :

Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO :

- 1.- Apruébase la Ordenanza sobre Notificaciones y Publicaciones de Resoluciones Municipales que produzcan efecto fuera del Municipio, cuyo texto será el siguiente:

TITULO I
AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1° :

Las normas de esta Ordenanza se aplicarán en todas las notificaciones y publicaciones de resoluciones municipales que afecten a personas ajenas al Municipio, salvo que leyes especiales establezcan una forma especial de notificación o publicación.

TITULO II
ORDENANZAS MUNICIPALES

ARTICULO 2° : Las Ordenanzas municipales y sus modificaciones, serán comunicadas a la comunidad en la siguiente forma:

- a) Mediante la publicación en el Diario Oficial de su texto íntegro.
- b) Los textos refundidos de Ordenanzas serán dictados mediante decreto alcaldicio y publicados en forma íntegra en el Diario Oficial.
- c) Además, las Ordenanzas vigentes serán publicadas en Internet, en la página Web que tenga la Municipalidad.

Estas publicaciones serán efectuadas por la unidad de Prensa y Difusión a solicitud de la Secretaría Municipal.

ARTICULO 3° : Las Ordenanzas Municipales entrarán a regir, por regla general, desde el día de su publicación en el Diario Oficial, salvo que en ellas mismas o en la ley se establezca una fecha de vigencia diferente.

ARTICULO 4° : Cualquier persona podrá adquirir un ejemplar de las Ordenanzas Municipales en la Oficina de Partes, pagando los derechos correspondientes.

TITULO III
DECRETOS ALCALDICIOS
CAPÍTULO I
Notificación

ARTICULO 5° : Los decretos alcaldicios de efectos individuales serán notificados a los interesados por cualquiera de las formas que a continuación se indica:

- a) Por escrito, remitiendo copia íntegra del decreto mediante carta certificada dirigida al domicilio que el interesado hubiere designado para tal efecto, la que se entenderá practicada a contar del 3er.día siguiente a su recepción en la Oficina de Correos.
- b) Personalmente, por medio de un funcionario municipal designado al efecto por el Director de la unidad municipal que deba velar por su cumplimiento. Para ello el funcionario dejará copia íntegra del decreto alcaldicio que se notifica en el domicilio del interesado, dejando constancia de tal hecho en la forma en que se indica en el artículo 9° siguiente.

c) En la oficina de la unidad municipal que corresponda si el interesado se apersonare a recibir la notificación, debiendo este último firmar en el expediente la debida recepción y se le entregará copia del decreto que se le notifica.

ARTICULO 6° : La notificación deberá contener el texto íntegro del decreto alcaldicio correspondiente y practicarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquél en que ha quedado totalmente tramitado el decreto. No obstante, si se ignorare el paradero del interesado, se deberá publicar en el Diario Oficial en la forma que señala el artículo 12° inciso final de la presente ordenanza.

ARTICULO 7° : Los decretos alcaldicios dictados con motivo de la interposición de un reclamo de ilegalidad en contra de alguna resolución u omisión municipal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 140 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, serán notificados personalmente por el Secretario Municipal o por el funcionario que designe para estos efectos.

ARTICULO 8° : La notificación personal se practicará en días y horas hábiles, debiendo el funcionario municipal entregar a la persona que va a notificar un documento con las siguientes menciones, en este orden:

- a) Municipalidad de Lo Prado
- b) La palabra "Notificación" en caracteres destacados;
- c) Fecha y hora del acto;
- d) Nombre de la persona a quien se notifica;
- e) Número y fecha del decreto alcaldicio que se notifica;
- f) Firma del funcionario que practica la notificación y timbre de la repartición municipal a que pertenece;
- g) Firma de la persona a quien se notifica.

ARTICULO 9° : De toda notificación se dejará constancia en un acta que estampará el funcionario que la practica en el expediente administrativo correspondiente. Dicha acta contendrá las siguientes menciones:

- a) Fecha del acto;
- b) Si la notificación fue personal, por carta certificada o en la unidad municipal que corresponda;
- c) La entrega del documento a que se refiere el artículo 8°;
- d) Firma del funcionario que la practica;
- e) Tratándose de notificación personal o en la unidad que corresponda, constancia del hecho de haber firmado la persona que recibió el documento mencionado en la letra c), o que omitió firmar. En el caso de notificación por carta certificada, constancia de la fecha de recepción en la Oficina de Correos.

ARTICULO 10° : Los decretos alcaldicios que se refieran a materias de interés general para la comunidad, tales como actividades municipales, programas concursables y otros, serán puestos en conocimiento de los concejales, mediante la entrega de copia del respectivo decreto a través de Secretaría Municipal.

ARTICULO 11° : Los decretos alcaldicios que afectaren a otros Servicios Públicos serán notificados mediante su transcripción efectuada por medio de un oficio dirigido al Jefe Superior del Servicio respectivo.

CAPÍTULO II PUBLICACION

ARTICULO 12° : Deberán publicarse en el Diario Oficial los siguientes decretos alcaldicios:

a) Los que interesen a un número indeterminado de personas, como por ejemplo: los referentes al cambio de sentido de tránsito, los textos refundidos de ordenanzas.

b) Los que interesen a un número indeterminado de personas, como por ejemplo: los que aprueben Bases para llamados a propuestas, los llamados a propuestas, los que establecen rebajas de derechos municipales, los llamados a subastas públicas, los llamados a concursos públicos.

c) Los que afectaren a personas cuyo paradero fuera ignorado.

d) Los que acogieron recursos interpuestos en contra de ordenanzas o decretos alcaldicios publicados en el Diario Oficial, los que serán publicados en extracto en dicho medio.

Los decretos a que se refieren las letras c) y d), deberán ser publicados los días 1° y 15° de cada mes o al día siguiente si fuera inhábil.

ARTICULO 13° : Los decretos publicados en el Diario Oficial se tendrán como auténticos y oficialmente notificados, obligando desde esa fecha a su íntegro y cabal cumplimiento, salvo que se estableciere reglas diferentes sobre la fecha en que haya de entrar en vigencia.

ARTICULO 14° : Las ordenanzas y decretos alcaldicios que deban ser publicados en el Diario Oficial, deberán así disponerlo en sus respectivos textos. No obstante, si ello se hubiera omitido el Secretario Municipal deberá igualmente proceder a su publicación.

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE LO PRADO
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Ord. Notif.

MEMORÁNDUM N° - 587/

ANT.: No hay.

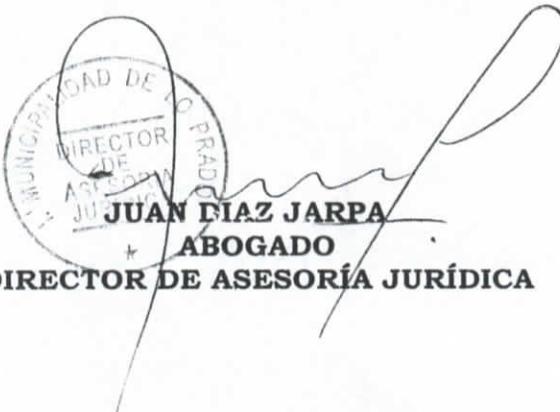
MAT.: Informa lo que indica.

LO PRADO, 30 NOV 2004

DE : DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
A : SECRETARÍA MUNICIPAL

Con fecha 30 de Noviembre del presente año aparece publicado en el Diario Oficial, Decreto Alcaldicio número 1.494 de la I. Municipalidad de Lo Prado, el que aprueba ordenanza sobre notificaciones y resoluciones municipales.

Saluda atentamente a usted,


MUNICIPALIDAD DE LO PRADO
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
JUAN DÍAZ JARPA
ABOGADO
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

JDJ/jcf

DISTRIBUCIÓN

- **Secretaría Municipal**
- Alcaldía
- Dpto. de Prensa y Difusión
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Expediente
- Of. De Partes e Informaciones

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE LA REINA

MODIFICA ORDENANZA PARA DETERMINAR TARIFAS DE RETIRO DE BASURA DOMICILIARIA, COBRO Y EXENCIONES

Núm. 1.359.- La Reina, 17 de noviembre de 2004.- Vistos: El decreto alcaldicio N°984, de fecha 28 de noviembre de 1995, que aprueba la ordenanza para determinar tarifas de Retiro de la Basura Domiciliaria, Cobro y Exenciones, el memorándum N°791, de fecha 10 de noviembre de 2004, de la Dirección de Administración y Finanzas, que solicita modificación a la ordenanza antes mencionada; y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 20 y 63, de la ley N°18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades,

Decreto:

Modifícase la Ordenanza para Determinar Tarifas de Retiro de la Basura Domiciliaria, Cobro y Exenciones, en su artículo 26 inciso segundo, en el sentido que se disminuya la cantidad de litros, del volumen por extracción usual del retiro de basuras domiciliarias a 60 litros.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Fernan-do Castillo Velasco, Alcalde.- Jaime Agustín Billa Correa, Secretario Municipal Subrogante.

Lo que transcribo a Ud. conforme a su original.- Jaime Agustín Billa Correa, Secretario Municipal.

MUNICIPALIDAD DE LO PRADO

APRUEBA ORDENANZA SOBRE NOTIFICACIONES Y RESOLUCIONES MUNICIPALES

Lo Prado, 22 de noviembre de 2004.- La Alcaldía decretó hoy:

Núm. 1.494.- Vistos: La Ley 19.880, publicada en el Diario Oficial de 29 de mayo de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado, y lo dispuesto en los artículos 5 letra d), 12, 63 letra i), 65 letra j) y 79 letra b) de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Considerando:

1.- La ordenanza N°2, de 14 de agosto de 1985 sobre Notificaciones y Publicaciones de las Resoluciones Municipales.

2.- La necesidad de modificar la citada Ordenanza para adecuarla a las normas de la ley 19.880.

3.- El memorándum N°401 de 18 agosto de 2004 de la Directora de Asesoría Jurídica.

4.- El memorándum N°084 de 27 de septiembre de la Secretaría Municipal.

5.- El memorándum N°562 de 11 de noviembre de 2004 de la Directora de Asesoría Jurídica (S).

6.- El acuerdo N°078 tomado en la sesión ordinaria N°19 de 7 de septiembre de 2004 del Concejo Municipal.

Teniendo presente: Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Decreto:

1.- Apruébase la Ordenanza sobre Notificaciones y Publicaciones de Resoluciones Municipales que produzcan efecto fuera del Municipio, cuyo texto será el siguiente:

TITULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1°: Las normas de esta Ordenanza se aplicarán en todas las notificaciones y publicaciones de resoluciones municipales que afecten a personas ajenas al Municipio, salvo que leyes especiales establezcan una forma especial de notificación o publicación.

TITULO II

Ordenanzas municipales

Artículo 2°: Las Ordenanzas municipales y sus modificaciones, serán comunicadas a la comunidad en la siguiente forma:

- Mediante la publicación en el Diario Oficial de su texto íntegro.
- Los textos refundidos de Ordenanzas serán dictados mediante decreto alcaldicio y publicados en forma íntegra en el Diario Oficial.
- Además, las Ordenanzas vigentes serán publicadas en Internet, en la página Web que tenga la Municipalidad.

Estas publicaciones serán efectuadas por la unidad de Prensa y Difusión a solicitud de la Secretaría Municipal.

Artículo 3°: Las Ordenanzas Municipales entrarán a regir, por regla general, desde el día de su publicación en el Diario Oficial, salvo que en ellas mismas o en la ley se establezca una fecha de vigencia diferente.

Artículo 4°: Cualquier persona podrá adquirir un ejemplar de las Ordenanzas Municipales en la Oficina de Partes, pagando los derechos correspondientes.

TITULO III

Decretos alcaldicios

Capítulo I

Notificación

Artículo 5°: Los decretos alcaldicios de efectos individuales serán notificados a los interesados por cualquiera de las formas que a continuación se indica:

- Por escrito, remitiendo copia íntegra del decreto mediante carta certificada dirigida al domicilio que el interesado hubiere designado para tal efecto, la que se entenderá practicada a contar del 3er. día siguiente a su recepción en la Oficina de Correos.
- Personalmente, por medio de un funcionario municipal designado al efecto por el Director de la unidad municipal que deba velar por su cumplimiento. Para ello el funcionario dejará copia íntegra del decreto alcaldicio que se notifica en el domicilio del interesado, dejando constancia de tal hecho en la forma en que se indica en el artículo 9° siguiente.
- En la oficina de la unidad municipal que corresponda si el interesado se apersonare a recibir la notificación, debiendo este último firmar en el expediente la debida recepción y se le entregará copia del decreto que se le notifica.

Artículo 6°: La notificación deberá contener el texto íntegro del decreto alcaldicio correspondiente y practicarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquel en que ha quedado totalmente tramitado el decreto. No obstante, si se ignorare el paradero del interesado, se deberá publicar en el Diario Oficial en la forma que señala el artículo 12° inciso final de la presente ordenanza.

Artículo 7°: Los decretos alcaldicios dictados con motivo de la interposición de un reclamo de ilegalidad en contra de alguna resolución u omisión municipal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 140 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, serán notificados personalmente por el Secretario Municipal o por el funcionario que designe para estos efectos.

Artículo 8°: La notificación personal se practicará en días y horas hábiles, debiendo el funcionario municipal entregar a la persona que va a notificar un documento con las siguientes menciones, en este orden:

- Municipalidad de Lo Prado;
- La palabra "Notificación" en caracteres destacados;
- Fecha y hora del acto;
- Nombre de la persona a quien se notifica;
- Número y fecha del decreto alcaldicio que se notifica;
- Firma del funcionario que practica la notificación y timbre de la repartición municipal a que pertenece;
- Firma de la persona a quien se notifica.

Artículo 9°: De toda notificación se dejará constancia en un acta que estampará el funcionario que la practica en el expediente administrativo correspondiente. Dicha acta contendrá las siguientes menciones:

- Fecha del acto;
- Si la notificación fue personal, por carta certificada o en la unidad municipal que corresponda;
- La entrega del documento a que se refiere el artículo 8°;
- Firma del funcionario que la practica;
- Tratándose de notificación personal o en la unidad que

corresponda, constancia del hecho de haber firmado la persona que recibió el documento mencionado en la letra c), o que omitió firmar. En el caso de notificación por carta certificada, constancia de la fecha de recepción en la Oficina de Correos.

Artículo 10°: Los decretos alcaldicios que se refieran a materias de interés general para la comunidad, tales como actividades municipales, programas concursables y otros, serán puestos en conocimiento de los concejales, mediante la entrega de copia del respectivo decreto a través de Secretaría Municipal.

Artículo 11°: Los decretos alcaldicios que afectaren a otros Servicios Públicos serán notificados mediante su transcripción efectuada por medio de un oficio dirigido al Jefe Superior del Servicio respectivo.

Capítulo II

Publicación

Artículo 12°: Deberán publicarse en el Diario Oficial los siguientes decretos alcaldicios:

- Los que interesen a un número indeterminado de personas, como por ejemplo: los referentes al cambio de sentido de tránsito, los textos refundidos de ordenanzas.
- Los que interesen a un número indeterminado de personas, como por ejemplo: los que aprueben Bases para llamados a propuestas, los llamados a propuestas, los que establecen rebajas de derechos municipales, los llamados a subastas públicas, los llamados a concursos públicos.
- Los que afectaren a personas cuyo paradero fuera ignorado.
- Los que acogieron recursos interpuestos en contra de ordenanzas o decretos alcaldicios publicados en el Diario Oficial, los que serán publicados en extracto en dicho medio.

Los decretos a que se refieren las letras c) y d), deberán ser publicados los días 1° y 15 de cada mes o al día siguiente si fuera inhábil.

Artículo 13°: Los decretos publicados en el Diario Oficial se tendrán como auténticos y oficialmente notificados, obligando desde esa fecha a su íntegro y cabal cumplimiento, salvo que se estableciere reglas diferentes sobre la fecha en que haya de entrar en vigencia.

Artículo 14°: Las ordenanzas y decretos alcaldicios que deban ser publicados en el Diario Oficial, deberán así disponerlo en sus respectivos textos. No obstante, si ello se hubiera omitido el Secretario Municipal deberá igualmente proceder a su publicación.

TITULO IV

Publicaciones y su modificación y notificaciones de carácter especial

Artículo 15°: La ordenanza de derechos municipales y/o su modificación se publicará en el Diario Oficial y en un diario de mayor circulación en la comuna, en el mes de diciembre del año anterior a aquel en que comenzará a regir, salvo cuando se trate de derechos por servicios nuevos, caso en cual se publicará en cualquier época, comenzando a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación.

Artículo 16°: Los decretos que dispongan modificaciones en el sentido del tránsito en las vías públicas se publicarán, además del Diario Oficial, en el diario de mayor circulación en la comuna por tres días, de acuerdo a lo previsto por el artículo 178 de la Ley N° 18.290, Ley de Tránsito.

Artículo 17°: Los decretos alcaldicios que contengan llamados a propuestas o a licitaciones públicas se publicarán, además del Diario Oficial, en extracto en alguno de los tres diarios de mayor circulación de la Comuna, durante los días que el mismo decreto establezca, por intermedio de Prensa y Difusión.

Artículo 18°: Los decretos de demolición que expida la Alcaldía en conformidad al artículo 150 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, serán notificados en la forma que dispone el artículo 151 de dicho texto legal cuando el propietario del inmueble afecto a demolición no fuere habido ni tuviere representante legal o mandatario conocido.

2.- Derógase la Ordenanza N° 2 del 14 de agosto de 1985 y Publicaciones de Resoluciones Municipales.

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Santiago Del Campo Edwards, Alcalde.- Georgina Villarroel Báez, Secretaria Municipal.